



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0928  
RADICADO N° 2023-00385-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por DIANA PATRICIA MEJIA RINCON y ESNEIDER GÓMEZ MEJÍA, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y PROMETALICOS ARMO S.A.S., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 21 de noviembre del 2023, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022. Se advierte que se tendrán por no aportada la documental denominada “Dictamen de pérdida de capacidad laboral del menor Esneider Gómez Mejía, expedido por Protección S.A., fondo de pensiones”.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, al correo electrónico [gamolina@armoparts.com](mailto:gamolina@armoparts.com) y [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), contenidos en los Certificados de Existencia y Representación de las Sociedades demandadas. Poniéndole de presente que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para allegar escrito de contestación, mismo que deberá ser remitido al Correo Institucional [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante, al abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA identificado con la cédula de

ciudadanía N° 71.690.892 y T.P. 75.573 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO – ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por DIANA PATRICIA MEJIA RINCON y ESNEIDER GÓMEZ MEJÍA, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y PROMETALICOS ARMO S.A.S.

Se advierte que se tendrán por no aportada la documental denominada “Dictamen de pérdida de capacidad laboral del menor Esneider Gómez Mejía, expedido por Protección S.A., fondo de pensiones”.

**SEGUNDO – ORDENAR** se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica a su canal digital, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

**TERCERO – RECONOCER** personería al abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.690.892 y T.P. 75.573 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 210  
hoy 13 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Firmado Por:**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce833b332bbff9a33ba3b71f75479ebb55a6e77f664df04436892a5ffef76684**

Documento generado en 12/12/2023 03:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**